



REF.: 08-638-40-89-001-2017-00127-00 – DESLINDE AMOJONAMIENTO

ORIGEN: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga – Atlántico

(Remitido por pérdida de competencia artículo 121 del CGP)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, tal como se dejó consignado en audio del 3 de diciembre de 2020 fecha en la cual se debió realizar la misma, pero que por excusa justificada del demandado no se hizo efectiva.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, diciembre 15 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Verificado el anterior informe Secretarial, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 403 del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para el deslinde, previniendo a las partes que presenten sus títulos a más tardar al día siguiente de la diligencia a la cual deberán asistir con peritos que acrediten la idoneidad, experiencia y los documentos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, tal como lo establece el artículo 266 ibídem.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Practíquese inspección judicial en los inmuebles objeto del litigio ubicados en esta ciudad y precisados en los hechos de la demanda en la carrera 7B No. 27-43 y calle 22 No. 16B-54, matrículas inmobiliarias Nos. 045-23503 y 045-40751 respectivamente, a fin de identificar sus linderos, la línea divisoria de los predios y demás fines señalados en el artículo 403 del CGP, para cual se fija el día jueves 21 de enero de 2021, a las 10:00 a.m.
2. Para la identificación física de los linderos de los inmuebles, se le previene a las partes que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia a la cual deberán asistir con peritos que acrediten la idoneidad, experiencia y los documentos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, tal como lo establece el artículo 226 ibídem.
3. Se previene a las partes y sus apoderados que deben comparecer a la audiencia puntualmente sea presencial o virtual, en caso de no comparecer se les impondrán las sanciones previstas en el artículo 372 del CGP
4. Como se trata de un proceso oral, cualquier petición escrita que este pendiente se resolverá en esta audiencia
5. Oportunamente se les comunicará a las partes, testigos y apoderados si la audiencia se realizará de manera virtual, garantizándole el acceso y uso de las herramientas tecnológicas a utilizar, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a46dbbb4cf660c51cc72cf71bb8c1532ee2bce9f305bf976728ee7e3de89464

Documento generado en 15/12/2020 04:51:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>